

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Thau», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de un retablo con relieves ornamentales de talla policromada del siglo XVIII, cuya exportación fué solicitada por don Fernando de Castellarnau en el precio de 55.000 pesetas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Fernando de Castellarnau, con domicilio en Tarragona, calle de Caballeros, 11, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Muntadas un retablo con relieves ornamentales de talla policromada del siglo XVIII;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de marzo de 1971 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, por considerarse su exportación una pérdida lamentable para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó estar conforme con esta adquisición.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un retablo con relieves ornamentales de talla policromada del siglo XVIII, cuya exportación fué solicitada por don Fernando de Castellarnau.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza adquirida en el Museo Arqueológico Provincial de Tarragona, donde quedará depositada provisionalmente.

Tercero.—Que se haga haber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—P. D. el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se aprueban las cuentas de la Fundación benéfico-docente «Fondo Social Universitario», de Madrid, y se declara que posee medios suficientes para crear un Centro de Investigación, denominado «Instituto de Técnicas Sociales».

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Fondo Social Universitario» fue creada por el excelentísimo señor don Joaquín Ruiz-Giménez Cortes, mediante escritura pública otorgada el día 30 de marzo de 1965 ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, con los fines principales de: proporcionar colaboración y asistencia a estudiantes, especialmente de grado universitario, que lo necesiten; contribuir a que puedan acceder a la Universidad los obreros y empleados que aspiren a ello y estén realmente capacitados; fomentar trabajos de investigación científica y de divulgación y ampliación del pensamiento social y político-cristiano; colaborar en la instalación profesional de los graduados y otros fines similares; siendo la misma institución clasificada como benéfico-docente particular por Orden ministerial de 10 de febrero de 1969;

Resultando que por el Presidente del Patronato de dicha Fundación en escrito de 24 de febrero de 1969 se ha solicitado autorización para crear, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Organismo rector de la misma, un Centro de Investigación y docencia sobre temas socioeconómicos, culturales y religiosos, con la denominación de «Instituto de Técnicas Sociales» y una Residencia para graduados universitarios;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid se recabó de la Fundación la justificación de su capacidad económica para la implantación y desenvolvimiento del Centro en proyecto, así como una Memoria explicativa del desarrollo de sus actividades; requerimiento que fué cumplimentado por el Patronato remitiendo la relación de los órganos de gobierno del I. T. S., el plan de las actividades de investigación y estudio y una relación de bienes, consistente en valores depositados en el Banco Continental de Madrid, por un importe total de 1.001.284 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social informó desfavorablemente la petición, por entender que la Fundación no acreditaba poseer rentas suficientes para atender las actividades que proyectaba y desconocer los gastos del funcionamiento de la Entidad, la cual no había cumplido la obligación impuesta en la Orden ministerial de clasificación de rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que la Inspección General de Fundaciones Benéfico-docentes reclamó a la Fundación las cuentas correspondientes a los años 1966 a 1969, una Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en ese periodo de tiempo, así como el presupuesto de gastos para 1970;

Resultando que la Fundación remitió al Protectorado la documentación reclamada y posteriormente ha aportado las aclaraciones y justificaciones complementarias de las cuentas que se le reclamaban, incluso la correspondiente al año 1970;

Vistos la Ley General de Educación, los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la primordial petición origen de este expediente, creación del Instituto de Técnicas Sociales, ha de ser informada no sólo por los servicios a quienes está encomendado el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico-docentes, sino también por aquellos otros a quienes compete la preparación de las propuestas de resolución de las peticiones de creación de Centros de Investigación y de estudio para graduados y estudiantes universitarios;

Considerando que en orden a la autorización o aprobación del referido «Instituto de Técnicas Sociales» no son competentes los servicios administrativos del Protectorado para formular propuesta alguna, sino que esta competencia viene atribuida a los servicios de la Dirección General de Universidades e Investigación para estudiantes y graduados universitarios;

Considerando que la Fundación «Fondo Social Universitario» ha presentado las cuentas de su gestión correspondientes a los años 1966 a 1970 y por ellas se advierte que la institución puede levantar los cargos con el producto de su capital y donativos obtenidos, no sólo en lo que concierne a sus iniciales actividades, sino también en lo que afecta a las tareas de investigación y estudio que encomienda al proyectado «Instituto de Técnicas Sociales»;

Considerando que en lo que se refiere a la Residencia no ha justificado, mediante documento alguno, cuenta o Memoria de los presentados, que disponga de medios para regirla y sostenerla.